



INFORME N° 252 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC/AGA/EA-I-P.

PARA : DRA. NORKA B. CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UGELEC
DE : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
Especialista Administrativo I-Personal
ASUNTO : VACACIONES DE DIRECTIVOS DESIGNADOS
REFERENCIA : RVM. N° 081-2023-MINEDU
FECHA : 19-12-2024

Es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de informar lo siguiente:

PRIMERO.- Oportunamente se comunicó a los directores de las IIEE para que alcances sus propuesta de vacaciones, conforme los precisa el documento de la referencias del presente y normas conexas, por otra parte, tienen conocimiento que los que no alcancen sus propuesta al UGELEC de oficio programara sus vacaciones.

SEGUNDO.- Los directivos que asumieron el cargo en el mes de marzo o abril del presente mes, que no cumplen los 12 meses en el cargo, pero simultáneamente cumplen función docente (docente de aula o con horas a cargo), reconociendo o priorizando la función docente que cumplieron, se pueda autorizar el uso de vacaciones entre los meses de enero a febrero, conforme precisa D.S. N° 008-2022-MINEDU.

TERCERO.- El literal h) e i) del artículo 41 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho, entre otros, a licencias, permisos y vacaciones, concordante con DECRETO SUPLENTO N° 004-2013-ED el mismo que en su artículo 146 establece: Literal b) El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas, concordante con el artículo 148 literal: a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios; literal: c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.

CUARTO.- Que, el artículo 148 del D.S. N° 008-2022-MINEDU en su literal d) resuelve: Excepcionalmente en aquellas instituciones educativas donde el director tiene aula u horas a cargo, las vacaciones pueden ser tomadas entre enero y febrero, para lo cual el director tomará las medidas necesarias a fin de garantizar el buen funcionamiento de la IE"

QUINTO.- El Artículo I de la RVM. N° 081-2023-MINEDU, DESPONE Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", concordante con numeral 7.1 del mismo cuerpo normativo que expresa: (...). El(a) profesor(a) que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días calendario de vacaciones anuales. b) El descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el(a) profesor(a) de las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación y la UGEL/DRE, durante los meses de abril a noviembre.

Para los directores que alcanzaron sus propuestas para de vacaciones se consolidó y para los que no alcanzaron sus propuestas se programó de oficio, conforme se detalla en los CUADROS CONSOLIDADOS DE ROL DE VACACIONES DE DIRECTORES DESIGNADOS QUE CORRESPONDE AL AÑO 2024, Y DEBEN HACER USO EN EL AÑO 2025, anexados el presente informe.

CONCLUSION.- Mediante acto resolutorio se debe aprobar el rol de vacaciones de los directivos conforme se tiene en el cuadro precedente. Salvo mejor parecer de su despacho. Se anexa (05) folios.

Atentamente,



Ang. Juan Quispe Lupaca
Especialista Administrativo I-Personal
UGELEC COLLADO

JUL/EA-P.
Cc/arch